



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS


PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACTO IMPUGNADO: " ORGANIZACIÓN DEL DEBATE ENTRE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMPECHE A CELEBRARSE EL 17 DE MAYO DE 2024 A LAS 20:00 HORAS, EN LUGAR POR DEFINIR, POR PARTE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, POR SU ACRONIMO TRC" (*sic*).

En el Expedientillo con número de clave **TEEC/EXP/15/2024**, formado con el escrito signado por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "organización del debate entre candidatos a la presidencia municipal de Campeche a celebrarse el 17 de mayo de 2024 a las 20:00 horas, en lugar por definir, por parte del sistema de televisión y radio de Campeche, organismo descentralizado de la administración pública del estado de Campeche por el sistema de televisión y radio de Campeche, por su acrónimo TRC" (*sic*), documentación recibida ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día siete de mayo del año en curso, a las 20:15 horas. **La magistrada encargada del despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas** del día de hoy **ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro**, constante de seis páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA


Lucero Sarahi López Hernández
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral
Del Estado de Campeche


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



EXPEDIENTILLO: TEEC/EXP/15/2024.

PROMOVENTE: JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ORGANIZACIÓN DEL DEBATE ENTRE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMPECHE A CELEBRARSE EL 17 DE MAYO DE 2024 A LAS 20:00 HORAS, EN LUGAR PODER DEFINIR, POR PARTE DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, ORGANISMO DESENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, POR SU ACRONIMO TRC" (*sic*).

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada Encargada del Despacho de la presidencia¹, con el escrito de fecha seis de mayo de la presente anualidad, signado por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Juicio Electoral en contra de la "Organización del debate entre candidatos a la Presidencia Municipal de Campeche a celebrarse el 17 de mayo de 2024 a las 20:00 horas, en lugar poder definir, por parte del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche por el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, por su acrónimo TRC" (*sic*) y documentación; recibidos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día siete de mayo, a las 20:15 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta que antecede, la magistrada Encargada del Despacho de la presidencia de este Tribunal Electoral local; **ACUERDA:**

¹ Visible en la página <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/05/Acta-20-2024-administrativa-07-05-2024.pdf>

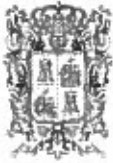


PRIMERO: Recepción. Ténganse por recibido el escrito y documentación señalados en la cuenta, glósense y fórmese expedientillo correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/EXP/15/2024. Lo anterior, con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Presentación. Téngase por presentado a Juan Gualberto Alonzo Rebolledo representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra de “Organización del debate entre candidatos a la Presidencia Municipal de Campeche a celebrarse el 17 de mayo de 2024 a las 20:00 horas, en lugar poder definir, por parte del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche por el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, por su acrónimo TRC” (*sic*).

TERCERO: Fundamentación. Fundan la presente actuación los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción II, 641, 674, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche; 18, fracciones VII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV; 34 fracciones IX, XX y XXIII, y 156 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, aprobados en acta número 10/2020 del Pleno de este Tribunal Electoral local, fechado el treinta de abril de dos mil veinte y las modificaciones a los mismos lineamientos mediante las actas número 2/2021, 6/2021 y 10/2022, de fechas veintinueve de enero y cinco de abril del año dos mil veintiuno, y veintidós de abril de dos mil veintidós, y punto de acuerdo PRIMERO del acta número 12/2021 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

CUARTO: Vista a las autoridades señaladas como responsables. De la simple lectura del escrito de Juan Gualberto Alonzo Rebolledo representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra de la



“Organización del debate entre candidatos a la Presidencia Municipal de Campeche a celebrarse el 17 de mayo de 2024 a las 20:00 horas, en lugar poder definir, por parte del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche por el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, por su acrónimo TRC” (*sic*), el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la citada ley electoral local.

Dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral y con el objeto de salvaguardar y garantizar el pleno ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias, para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral local advierte que la autoridad señalada como responsable no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos político-electorales en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche².

QUINTO: Con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este tribunal electoral, para tal fin, remítase de inmediato copia certificada del escrito, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y **requírase** a las autoridades señaladas como responsables:

1. **SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC)**, con domicilio en la avenida Río Palizada sin número, entre Avenida Cuauhtémoc y vía del ferrocarril, Barrio de Santa Lucía, código postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche.

² Tesis XCIX/2002, con el rubro “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA**”.



2. **DIRECTOR GENERAL RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA**, con domicilio en la avenida Río Palizada sin número, entre Avenida Cuauhtémoc y vía del ferrocarril, Barrio de Santa Lucía, código postal 24020, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y Estado de Campeche

Con las copias certificadas autorizadas del escrito precitado y anexos para que realicen de inmediato; lo siguiente:

A) **HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** invocado por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

B) **REMITIR DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PUBLICITACIÓN DEL JUICIO DE REFERENCIA; EL ESCRITO O ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS** que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

C) **RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CORRESPONDIENTE**, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con el acta que ahora se impugna y que obren en su poder.

Se le hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberá ser remitido a este Tribunal Electoral local.

SEXTO: Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral, **apercíbese a la citadas autoridades señaladas como responsables**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Así mismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, estas autoridades resolverán el presente medio de impugnación con las constancias





que obran en el expediente, a reserva de que se le podrán imponer alguna de las medidas de apremio que disponen el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: En cumplimiento a los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, se previene a la autoridad señalada como responsable, al momento de dar cumplimiento a lo anterior señale correo electrónico y número de celular, para que puedan ser notificados con posterioridad, en la inteligencia que de no dar cumplimiento en el término establecido las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados electrónicos de la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local www.teec.org.mx.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693, 694 y 695 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la magistrada Encargada del Despacho de la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKE
MAGISTRADA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.



JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (8 de mayo de 2024) turno este expediente a la actuaría de este tribunal para su diligencia. Conste.